

NORMATIVA SOBRE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 29 de enero de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos aprobados por Decreto 1 / 2020 de 16 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020) aprobó la presente normativa

PREÁMBULO

La Ley Orgánica de Universidades, en su artículo 40, determina que la investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador (PDI) de las universidades, y que se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, departamentos e institutos universitarios de investigación. En dicho artículo, también la LOU atribuye a las universidades la posibilidad de crear y organizar estructuras para el desarrollo de la actividad investigadora.

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), en su artículo 147, establecen que la UPCT potenciará la creación de Grupos de Investigación en las distintas áreas de conocimiento y facilitará su estabilidad y la constitución de grupos multidisciplinares e interdepartamentales que integren el mayor número de investigadores posible.

Sin perjuicio de la libertad de investigación, la existencia de agrupaciones naturales de investigadores, más o menos estables en el tiempo, es un hecho que se desprende de la propia actividad científica y tecnológica que no suele ser individual. También es un hecho incuestionable que estas unidades básicas de investigación no tienen por qué coincidir con las unidades departamentales, ni siquiera con las áreas de conocimiento, y mucho menos con los centros. Igualmente, resulta evidente que las infraestructuras y los medios de investigación deben ser compartidos, siempre que sea viable, por el mayor número posible de investigadores para que sean amortizados adecuadamente.

Desde el año 2009, la UPCT cuenta con una normativa de grupos de investigación que define las condiciones necesarias para el reconocimiento de los grupos. Así, se indicaba que los Grupos de Investigación y Desarrollo de la UPCT servirán para agrupar a los investigadores, según la temática de sus líneas de investigación, sus intereses comunes y la posibilidad de compartir infraestructuras y otros medios necesarios para las actividades de I+D+i. Asimismo, la UPCT cuenta con una normativa de 2009 (actualizada en 2014) que permite la valoración de la actividad científico-técnica de dichos grupos.

CSV:	Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Fecha:	02/02/2021 14:32:36	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Página:	1/11	

Actualmente, la UPCT cuenta con más de 90 grupos de investigación, lo que la dota de una estructura estable y reconocida de grupos que cubren la práctica totalidad de las áreas de investigación de esta Universidad. Estos grupos participan activamente en las peticiones de recursos económicos en diferentes convocatorias públicas en concurrencia competitiva y en la interacción con los órganos de gobierno de la Universidad, entre otras acciones.

La Normativa sobre Grupos de Investigación y Desarrollo de la UPCT ha sido un instrumento útil que ha ayudado a consolidar la investigación en nuestra Universidad. Sin embargo, el tiempo transcurrido obliga al análisis y al planteamiento de modificaciones que corrijan carencias o imperfecciones detectadas desde su aprobación.

En este contexto, con esta nueva normativa se pretende fortalecer la actividad de I+D+i en la UPCT mediante el reconocimiento de los grupos de investigación existentes y la promoción de la creación de nuevos grupos que, sin alejarse de la realidad actual en la UPCT, permita incrementar la calidad de los mismos para abordar nuevas actuaciones en I+D+i y, asimismo, contribuir a la mejora y visibilidad de las capacidades científicas y tecnológicas de la UPCT.

La presente normativa aborda los requisitos que deben cumplir los grupos de investigación, desarrollo e innovación para su reconocimiento, las fases del proceso de reconocimiento, los mecanismos de cooperación entre grupos, y los derechos y deberes asociados a los mismos.

Esta normativa se ha realizado teniendo presente el equilibrio que ha de mantenerse entre i) evitar la atomización, fomentando la creación de grupos de investigación multidisciplinares, ii) mantener un nivel de calidad elevado en los resultados de investigación, mediante la evaluación de los resultados alcanzados, y iii) fomentar la creación de nuevos grupos de investigación, que motiven al personal investigador y hagan frente a nuevos retos científicos. Todo ello, enmarcado en un objetivo estratégico de fortalecimiento de la actividad de I+D+i en la Universidad.

CSV:	Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Fecha:	02/02/2021 14:32:36		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Página:	2/11		

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 1. Grupos de Investigación, Desarrollo e Innovación

Artículo 2. Composición de los grupos de I+D+i

Artículo 3. Responsable de grupo de I+D+i

Artículo 4. Creación de los grupos de I+D+i

Artículo 5. Modificación de los grupos de I+D+i

Artículo 6. Supresión de grupos de I+D+i

Artículo 7. Registro de Grupos de Investigación

TÍTULO II

DE OTROS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Creación de grupos de investigación en evaluación

Artículo 9. Creación de unidades estratégicas de investigación

TÍTULO III

DE LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE I+D+i

Artículo 10. Actividad investigadora de los grupos de I+D+i

Artículo 11. Evaluación de la actividad investigadora de los grupos de I+D+i

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CSV:	Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Fecha:	02/02/2021 14:32:36	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Página:	3/11	

TÍTULO I

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 1. Grupos de Investigación, Desarrollo e Innovación

Se entiende por Grupo de Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante grupo de I+D+i) una estructura constituida para planificar, organizar y desarrollar la actividad investigadora propia de una o varias líneas de actividad científico-técnica.

Los grupos de I+D+i están orientados a la generación de conocimiento, creaciones, productos, procesos, métodos y sistemas innovadores correspondientes a la investigación básica y/o aplicada y a la transferencia de conocimiento tanto tecnológico como socio-económico, y agruparán a sus investigadores por líneas de investigación.

La gestión del gasto de los grupos de I+D+i se realizará en el departamento al que pertenezca el responsable del grupo.

Artículo 2. Composición de los grupos de I+D+i

1. Desde un punto de vista de investigación, las personas que se vinculan a los grupos de I+D+i de la UPCT se consideran personal de investigación y se clasifican en:

- Personal investigador: personal que trabaja en la generación de conocimiento, productos, procesos, métodos y sistemas novedosos correspondientes a la investigación básica o aplicada, y en la transferencia de conocimiento.

Debe estar en posesión del grado de doctor o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado.

- Personal técnico de apoyo a la investigación: personal que trabaja bajo la dirección de los investigadores en la ejecución técnica de experimentos, análisis, recopilación de datos, etc.

2. Los grupos de I+D+i de la UPCT podrán estar formados por:
- 2.1. Personal Docente e Investigador de plantilla de la UPCT con plena capacidad investigadora y de dirección de proyectos de investigación¹.
 - 2.2. Resto de Personal Docente e Investigador de plantilla de la UPCT.
 - 2.3. Personal contratado, adscrito a la UPCT, con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de Planes de Investigación Científica y Técnica y de Innovación en los que se requiera estar en posesión del grado de doctor².
 - 2.4. Personal investigador contratado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica, técnica o artística³. Se adscribirá de oficio al grupo de I+D+i al que pertenezca el responsable del proyecto al que se asocia su contrato laboral.
 - 2.5. Personal técnico contratado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica, técnica o artística. Se adscribirá de oficio al grupo de I+D+i al que pertenezca el responsable del proyecto al que se asocia su contrato laboral.
 - 2.6. Personal investigador en formación adscrito a la UPCT. Se adscribirá de oficio al grupo de I+D+i del que forme parte el investigador responsable de su contrato laboral.
 - 2.7. Personal becario de especialización científico-técnica. Se adscribirá de oficio al grupo de I+D+i del que forme parte su tutor.
 - 2.8. Estudiantes de tercer ciclo no incluidos en los anteriores apartados. Podrán adscribirse al grupo de I+D+i del que forme parte su director de Tesis Doctoral.
 - 2.9. Personal Docente e Investigador de plantilla de los centros públicos adscritos a la UPCT.
 - 2.10. Colaboradores externos: Titulados universitarios no vinculados a la UPCT que acrediten su colaboración con investigadores de la UPCT mediante la coautoría de, al menos, una publicación en revista científica de calidad reconocida en su campo de evaluación o la

¹ Se considera personal docente con plena capacidad investigadora y de dirección de proyectos de investigación a los funcionarios con plena capacidad docente e investigadora (catedráticos y profesores titulares de universidad) así como los catedráticos y profesores titulares de escuelas universitarias cuando se hallen en posesión del título de Doctor y el personal contratado cuya finalidad contractual incluya tareas de investigación (profesores ayudantes doctores, profesores contratados doctores).

² Ramón y Cajal, Beatriz Galindo, Juan de la Cierva, Saavedra Fajardo, Marie Sklodowska o equivalentes

³ Personal investigador licenciado y personal investigador doctor

CSV:	Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Fecha:	02/02/2021 14:32:36		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Página:	5/11		

participación conjunta en al menos un proyecto de I+D+i subvencionado. Su incorporación será propuesta, de modo razonado, por el responsable del grupo de investigación al Vicerrectorado con competencias en investigación. El carácter de “colaboración” no implica adscripción, ni comisión de servicio desde la institución de origen, ni relación contractual alguna.

3. El personal en investigación de la UPCT solo podrá formar parte de un grupo de investigación registrado en la UPCT.

Artículo 3. Responsable de grupo de I+D+i

1. Cada grupo de investigación será coordinado por uno o dos miembros del personal docente e investigador doctor de la UPCT, al menos uno de ellos con vinculación permanente, que actuará/n como responsable/s del grupo.

2. En el caso de que el grupo de I+D+i cuente con dos investigadores responsables, ambos tendrán la misma consideración a todos los efectos, aunque solo uno actuará como interlocutor y representante del grupo ante los órganos de la UPCT, debiendo transmitir al resto de miembros del grupo toda la información de interés para los grupos de I+D+i procedente de dichos órganos.

Artículo 4. Creación de los grupos de I+D+i

1. Los grupos de I+D+i de la UPCT se crearán por Resolución del Vicerrectorado con competencias en investigación, a propuesta de sus miembros y con el informe favorable de la Comisión delegada de Consejo de Gobierno que ostente las competencias sobre Investigación de la UPCT.

2. La propuesta de creación deberá incorporar:

- a) Nombre del grupo, coherente con la actividad a desarrollar y acrónimo. Todos los grupos de investigación reconocidos deberán tener un nombre diferente que permita su identificación de forma inequívoca.
- b) Descripción del grupo y objetivos.
- c) Relación de los miembros del grupo.
- d) Líneas de investigación y sus respectivos responsables.
- e) Infraestructura de investigación relevante de que dispone.
- f) Compromiso explícito de cada uno de los miembros del Personal Docente e Investigador Doctor de la UPCT de integración y de permanencia en el grupo al menos durante dos años.

El nombre del grupo y la definición de las líneas de investigación deberá realizarse necesariamente en español y en inglés.

3. Para poder constituir un grupo de I+D+i es necesario cumplir con, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de tres investigadores del colectivo de Personal Docente e Investigador Doctor de la UPCT, con plena capacidad investigadora y de dirección de proyectos de investigación.
- b) Cumplir los criterios de actividad de I+D+i definidos por el Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Modificación de los grupos de I+D+i

1. Durante la vigencia de la presente normativa, se mantendrá permanentemente abierta la posibilidad de modificación de los grupos de I+D+i, lo que se solicitará por escrito al Vicerrectorado responsable de Investigación, atendiendo a los criterios que se establecen a continuación:

- a) La modificación del investigador/es responsable/s del grupo será propuesta al Vicerrectorado con competencias en investigación por la mayoría de los miembros del grupo y la aceptación de los interesados.
- b) El alta de un nuevo miembro en un grupo de I+D+i se podrá solicitar desde el momento en el que este inicie su relación con la UPCT, presentándose al efecto la correspondiente solicitud por parte del responsable del grupo, con la aceptación del interesado.
- c) En el caso de alta de un colaborador externo, el responsable del grupo presentará la solicitud de incorporación, con la aceptación del interesado, adjuntando la documentación acreditativa de coautoría.
- d) La baja de un miembro en un grupo de I+D+i será comunicada, de forma razonada, al Vicerrectorado con competencias en investigación por el responsable del grupo. También podrá ser solicitada por el interesado/a, debiendo comunicarlo por escrito al responsable del grupo y al Vicerrectorado con competencias en Investigación.
- e) Cuando finalice la vinculación con la UPCT de un miembro de un grupo de investigación se procederá de oficio a darle de baja del mismo. En caso de baja en un grupo de un responsable de una línea de investigación, esta se dará asimismo de baja, salvo que el responsable del grupo proponga su sustitución por otro miembro a estos efectos.

CSV:	Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Fecha:	02/02/2021 14:32:36	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Página:	7/11	

2. Los grupos de I+D+i podrán modificar en todo momento sus líneas de investigación dentro del ámbito inicial o solicitar al Vicerrectorado con competencias en Investigación una modificación de este ámbito.

Artículo 6. Supresión de grupos de I+D+i

1. Los grupos de I+D+i de la UPCT serán dados de baja por Resolución del Vicerrectorado responsable de Investigación en los siguientes casos:

- a) Cuando no exista responsable del grupo.
- b) Cuando su actividad investigadora sea inferior a la requerida, de conformidad con los criterios definidos por el Consejo de Gobierno, pasando a considerarse grupo de investigación en evaluación.
- c) Cuando no mantenga actualizada su información de líneas de investigación e infraestructura de investigación relevante en el Registro de Grupos de Investigación de la UPCT al que se refiere el artículo 7.

2. Se informará de la supresión de grupos de I+D+i a la Comisión delegada de Consejo de Gobierno que ostente las competencias sobre investigación.

Artículo 7. Registro de Grupos de Investigación

La Universidad contará con un Registro de Grupos de Investigación, así como del Personal de Investigación adscrito a ellos, habilitado en el Vicerrectorado con competencias en Investigación.

TÍTULO II

DE OTROS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Creación de grupos de investigación en evaluación

1. A petición de los interesados, el Vicerrectorado con competencias en Investigación podrá reconocer como grupo de investigación en evaluación a aquel grupo de personal investigador que, habiendo mantenido actividad de I+D+i (proyectos financiados por las administraciones públicas o por entidades privadas, publicaciones científicas y tecnológicas, propiedad intelectual u otras actividades relacionadas con la investigación), no cumplan las condiciones recogidas en el artículo 4.3 para el reconocimiento como Grupo de I+D+i en la UPCT. No obstante, la petición deberá incluir un plan de consolidación a dos años vista con el objetivo de cumplir con los requisitos exigidos para ser reconocido como grupo de investigación. En todo caso, deberá incorporar como mínimo a un miembro del personal docente e investigador doctor de la UPCT, con un sexenio de investigación o de transferencia reconocido, o con al menos

CSV:	Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Fecha:	02/02/2021 14:32:36		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Página:	8/11		

cuatro aportaciones de calidad reconocida en su campo de evaluación, que actuará como responsable del mismo.

2. La consideración de grupo de investigación en evaluación podrá concederse por un periodo de dos años prorrogable por una única vez, por un periodo máximo de un año adicional, debiendo demostrar realización de actividad investigadora en el primer periodo.

3. En función de la disponibilidad presupuestaria, la UPCT podrá establecer programas propios de ayuda para fomentar la creación de nuevos grupos de investigación en áreas estratégicas y, en particular, para facilitar el reconocimiento definitivo de los grupos de investigación en evaluación.

Artículo 9. Creación de unidades estratégicas de investigación

1. Desde el Vicerrectorado con competencias en investigación se promocionará la creación de unidades estratégicas de investigación de la UPCT, con independencia de la pertenencia de sus miembros a Grupos de I+D+i de la UPCT.

2. Las unidades estratégicas de investigación deberán:

2.1. Estar alineadas con las políticas y líneas estratégicas europeas, nacionales y regionales.

2.2. Tener un enfoque transversal y multidisciplinar, así como la suficiente masa crítica para abordar los retos de la sociedad.

3. A petición de los interesados, el Vicerrectorado con competencias en investigación podrá autorizar la creación de unidades estratégicas de investigación para la participación en convocatorias de investigación específicas o la aceptación de fondos obtenidos mediante concesión directa otorgada por instituciones públicas o por entidades privadas de reconocido prestigio y relevancia social, con independencia de la pertenencia de sus miembros a otros grupos.

4. Estas unidades estratégicas no participarán de la financiación que la Universidad destine a los grupos de I+D+i y serán incluidas en el Registro de Grupos de Investigación de modo distinto al resto.

CSV:	Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Fecha:	02/02/2021 14:32:36	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Página:	9/11	

TÍTULO III

DE LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE I+D+i

Artículo 10. Actividad investigadora de los grupos de I+D+i

La actividad investigadora de un grupo de I+D+i es la realizada por todo su personal de investigación de forma individual o colectiva. La valoración de la actividad investigadora de un grupo quedará definida por la suma de la valoración de la actividad investigadora de cada uno de los miembros del grupo.

Los miembros de un grupo de I+D+i aportarán a este su producción científico-técnica, para ser incorporada a las memorias de I+D+i que se elaboren y también para ser utilizada como criterio para el reparto de la financiación que el Vicerrectorado con competencias en investigación destine a los grupos de I+D+i, en cuyo caso, solo se contabilizará la actividad investigadora individual, gestionada por la UPCT, del personal de investigación indicado en el artículo 2.2.1-2.2.8.

Artículo 11. Evaluación de la actividad investigadora de los grupos de I+D+i

Con objeto de identificar fortalezas y debilidades y poder establecer planes encaminados a la mejora de las actividades de investigación e innovación, el Consejo de Gobierno definirá los criterios y procesos de medida y evaluación de las actividades de I+D+i que se realizan en el seno de los grupos de I+D+i, basados en estándares de calidad internacionalmente reconocidos, directamente relacionados con la calidad de la investigación realizada, capacidad de formación de investigadores, captación de recursos, etc.

El Vicerrectorado con competencias en investigación realizará la evaluación anual de la actividad investigadora de los grupos de I+D+i. En caso de no cubrir los criterios definidos por el Consejo de Gobierno durante dos años consecutivos, someterá a la Comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencias en investigación las medidas correctoras, que podrán incluir el paso del grupo a la consideración de grupo de investigación en evaluación o su supresión.

Un grupo de I+D+i podrá solicitar que se excluya de la evaluación anual de cumplimiento de los criterios definidos por el Consejo de Gobierno a aquellos de sus miembros que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Nacimiento de hijo/a, o cuidado de hijo/a en los casos de adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente.

CSV:	Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Fecha:	02/02/2021 14:32:36	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Página:	10/11	

- b) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo, suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural de un/a menor de 9 meses.
- c) Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de, al menos, tres meses consecutivos.
- d) Excedencias por cuidado de hijo/a, por cuidado de familiar, por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista, por un periodo mínimo de tres meses.
- e) Reducción de jornada por guarda legal, por cuidado directo de familiar, o para cuidado de menor afectado de enfermedad grave, por un periodo mínimo de tres meses, calculado en jornadas completas.
- f) Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, por un periodo mínimo de tres meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los actuales Grupos de I+D de la UPCT disponen de un año desde la entrada en vigor de esta normativa para adaptarse a la misma, incluyendo la consecución de los valores de los indicadores aprobados por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente normativa deroga, con efectos desde su entrada en vigor, la Normativa sobre Grupos de Investigación y Desarrollo de la UPCT, aprobada por Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

CSV:	Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Fecha:	02/02/2021 14:32:36		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/Bfr17cjSw7bA3y3NnOF19Vo03	Página:	11/11		